GAD PABLO SEXTO
Umbral del volcán Sangay...

Calle Isidoro Formagio s/n y Treinta de Octubre
Cantón Pablo Sexto
Provincia de Morona Santiago - Ecuador

Telfs.: (07) 3 901 157 / (07) 3 901 148
Email: municipiopablosexto@hotmail.com

ORDENANZA N.- 0001- MARZO-2018

ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina en su Art. 55 literal d) que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 54, literal l) del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el Art. 418, literal h) del COOTAD determina que constituyen bienes afectados al servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado, tales como cementerios y casas comunales;

Que, el Concejo Municipal, analizó y discutió la presente Ordenanza los días nueve y quince de febrero del dos mil siete, en la que resolvió aprobar la "Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Cementerio Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto", cuerpo normativo que no se encuentra acorde a la realidad jurídica actual en lo que respecta al actual régimen de competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y a los principios establecidos en la Constitución de la República, razón por la cual, se vuelve imprescindible la Reforma del cuerpo normativo que se ajuste a la normativa legal y constitucional vigente;

En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 57, literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

Calle Isidoro Formagio s/n y Treinta de Octubre
Cantón Pablo Sexto
Provincia de Morona Santiago - Ecuador
Telfs.: (07) 3 901 157 / (07) 3 901 148
Email: municipiopablosexto@hotmail.com

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO.

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y OBJETIVOS

Art. 1.- La presente Ordenanza establece los parámetros generales que regulan la administración y el funcionamiento del Cementerio Municipal del Cantón Pablo Sexto, así como la prestación del servicio que ofrecerá a la colectividad.

Art. 2.- Constituye propiedad municipal y, como tal, un bien afectado al servicio público, el cementerio municipal del cantón Pablo Sexto. Su administración y responsabilidad será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, en función de las normas previstas en la presente Ordenanza.

Art. 3.- El Cementerio Municipal del cantón Pablo Sexto tendrá los siguientes objetivos primordiales:

a) Ofrecer a los familiares de los difuntos un servicio de óptima calidad, que comprenda la seguridad de los restos mortales, facilidades de acceso, estacionamiento y una debida atención a la colectividad.
b) Capacitar al personal administrativo para que pueda cumplir a cabalidad sus funciones en forma oportuna y eficiente, a la vez, ofrezca información, instruya y dé atención a los familiares de los difuntos en sus solicitudes, quejas, sugerencias, sus derechos y obligaciones.

CAPÍTULO II
ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO

Art. 4.- Son Órganos de Administración del Cementerio Municipal, los siguientes:

a) El Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto;
b) La Dirección del Departamento de Desarrollo Social y Cultural;
c) Dirección del Departamento de Obras Públicas;
d) Comisaría Municipal;

Art. 5.- El Comisario Municipal, será el responsable del funcionamiento y control del Cementerio Municipal.

Art. 6.- Son atribuciones del Comisario Municipal:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;

b) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las actividades que tienen relación con el funcionamiento del Cementerio Municipal;

c) Llevar libros por separado para el control de los lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques manzanas y lotes. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía;

d) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o

sepultura en la tierra y su ubicación y fecha de la autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;

e) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;

f) Concurrir personalmente y/o delegar a la Policía Municipal las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias para tal efecto;

g) Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los datos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes;

h) Solicitar autorización al Alcalde, para ordenar reparaciones o construcciones que necesitan el cementerio;

i) Llevar el inventario de las pertenencias del cementerio municipal, en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera y bodega;

j) Informar al señor Alcalde o Alcaldesa de las inhumaciones verificadas en el cementerio municipal, y de las exhumaciones cuando éstas se den en cada caso.

Art. 7.- La Dirección de Obras Públicas será la encargada de realizar la construcción y mantenimiento de bóvedas, nichos y más edificaciones de acuerdo a los planos y programación establecidos. Una vez realizadas las obras, se informará a la Comisaria Municipal para que ésta continúe los trámites correspondientes.

Art. 8.- Tanto la ubicación del cementerio, como la distribución de áreas en su interior y la administración y el funcionamiento, se sujetará a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación sin previa autorización del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Art. 9.- La Unidad Ambiental y de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto es el encargado de asesorar en la planificación, organización, supervisión y cobertura de los espacios verdes, así como en su mantenimiento;

Art. 10.- La Dirección de Asesoría Jurídica será la encargada de legalizar los traspasos de propiedad por la venta de mausoleos, bóvedas y nichos mediante la elaboración de las correspondientes minutas, además de brindar el asesoramiento legal en todos los aspectos que se requieran.

Art. 11.- Para efectos de unificar criterios y acciones se establece un Comité de Coordinación, conformado con los Directores o Jefes de todos los Departamentos mencionados en este capítulo, la misma que será presidido por el Alcalde o su delegado.

CAPÍTULO III
VALORES POR EL SERVICIO DEL CEMENTERIO

Art. 12.- Para los trámites de alquiler de bóvedas, el interesado se deberá acercarse a comisaría municipal con los siguientes requisitos:

a) Copia de cedula y papeleta de votación del solicitante.

b) Certificado de defunción debidamente legalizado en el Registro Civil y

c) Dirección, teléfono del solicitante y referencias de parentesco.

Art. 13.- Por los servicios del cementerio durante los primeros ocho años se cobrarán los siguientes valores:

a) Cada bóveda para cadáveres de niños hasta de 12 años tendrá un costo del 25% del salario básico general unificado en vigencia;

b) Cada bóveda para cadáveres desde 12 años en adelante tendrá un costo del 30% del salario básico general unificado en vigencia;

c) Por inhumación de cadáveres en tierra tendrá un valor de 10% del salario básico general unificado en vigencia y las labores requeridas serán responsabilidad de la institución.

d) Por el periodo de renovación en igual tiempo, por el precio establecido más el recargo del 5% del salario básico general unificado en vigencia.

Art. 14.- Las bóvedas individuales tendrán un área de uno coma ochenta y uno metros cuadrados (1,81m2), con las dimensiones cero coma sesenta y siete de ancho metros (0.67 m) por dos coma setenta metros de largo (2,70m).

Art. 15.- Quienes tengan propiedades (mausoleos, nichos y bóvedas) deberán cancelar una tasa del 5% anual del sueldo básico general unificado en vigencia en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Art. 16.- Toda construcción que se realice sin permiso municipal, estarán sujetos al pago de una multa equivalente a una Remuneración del Salario Básico General Unificada del trabajador, sin perjuicio de la obtención de la aprobación y del permiso correspondiente o su demolición, dependiendo el caso.

Art. 17.- Todo propietario de bóvedas, nichos o mausoleos está obligado a:

a) Mantenerlos y cuidarlos, de acuerdo a las normas de control sanitario, y las disposiciones de esta ordenanza, si no lo hicieren, lo realizará la Municipalidad a costa de los propietarios y para cuyo efecto la Dirección Administrativa Financiera emitirá la emisión de los Títulos de Crédito;

b) Comunicar inmediatamente al Comisario cualquier irregularidad;

c) No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho en el cementerio municipal.

d) Identificar la tumba, mausoleo, bóveda o nicho con lapidas u otro elemento en un plazo máximo de un año.

Art. 18.- Queda terminantemente prohibida la donación de terrenos en el cementerio municipal tanto a personas naturales como jurídicas, únicamente en los casos de fallecimiento de personas de escasos recursos económicos, el Alcalde podrá autorizar el uso gratuito de bóvedas previo al informe motivado de la Dirección Administrativa Financiera que certifique que el solicitante no tiene propiedad o actividad comercial y el informe del departamento de Desarrollo Social y Cultural, trámite que no deberá exceder de 24 horas y, por un tiempo de ocho años.

Art. 19.- La exhumación de restos mortales, deberá ser realizado mediante el pago de una tasa de $10 dólares, que deberá ser cancelada en las ventanillas de la tesorería municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Art. 20.¬ La exhumación de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior del cementerio municipal para lo cual, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Autorización del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

b) Copia del certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil;

c) Copia del recibo de Tesorería Municipal, de haber realizado el pago de las tasas correspondientes

d) Copia de cédula del solicitante.

Art. 21.- Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro, dentro de los límites del cementerio municipal y por orden de la autoridad competente de Salud o Judicial y notificada al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Art. 22.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de Salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, solo se concederá autorizaciones con fines exclusivamente de traslados: al cónyuge o conviviente, a los hijos, los padres, y a falta de éstos, a los parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Art. 23.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general, no podrán realizarse sino luego de transcurrido el plazo de 5 años por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial.

La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de Salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

Art. 24.- Se prohíbe sacar del cementerio los restos humanos; sin embargo podrá concederse permiso, previa orden escrita de la autoridad de Salud en la jurisdicción en la cual se indicará documentadamente el destino de tales restos.

Art. 25.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidos, y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y utilizar por segunda vez.

CAPÍTULO IV
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 26.- Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área del cementerio municipal, de no efectuar las reparaciones de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza, serán juzgados como contraventores.

Calle Isidoro Formagio s/n y Treinta de Octubre
Cantón Pablo Sexto
Provincia de Morona Santiago - Ecuador
Telfs.: (07) 3 901 157 / (07) 3 901 148
Email: municipiopablosexto@hotmail.com

Art. 27.- Se consideran infracciones a la presente ordenanza, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo determinado en esta ordenanza;

b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza;

c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;

d) El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres;

e) Sacar del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;

f) Tráfico de cualquier bien de propiedad del cementerio. Si el responsable fuera un empleado de la municipalidad, será además destituido del cargo;

g) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;

h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; e,

i. El faltar de palabra u obra a la autoridad responsable del cementerio, por causa o por consecuencia del ejercicio a su cargo.

Art. 28.- Quienes contravinieren las disposiciones previstas en la presente ordenanza, serán juzgados por el comisario municipal con arreglo al procedimiento administrativo sancionador previsto en el COOTAD.

Art. 29.- El ingreso de toda clase de vehículos al interior del cementerio municipal deberá ser autorizado por la Comisaria Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes previstas en los demás cuerpos legales, que sean aplicables.

SEGUNDA.- Todos los actos jurídicos y compromisos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza mantendrán su plena vigencia y eficacia jurídica, en tanto no se contrapongan al normal funcionamiento del Cementerio Municipal y la prestación de dicho servicio público.

TERCERA.- Derogase la "Ordenanza que Regula el Servicio de Cementerio", aprobada en sesión ordinaria del Concejo los días nueve y quince de febrero del dos mil siete, así como todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al texto de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE DE PABLO SEXTO

Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: que la precedente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO",** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en dos sesiones ordinarias del día dieciséis y veinte y tres de febrero año dos mil dieciocho en primero y segundo debate respectivamente.

Pablo Sexto, a 18 de febrero del dos mil dieciocho.

Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONÓ la precedente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO",** a través de la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Pablo Sexto, 23 de febrero del año dos mil dieciocho.

Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE DE PABLO SEXTO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la precedente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO",** el Señor Tecnólogo Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto, a los veinte y tres días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- **LO CERTIFICO.**
Pablo Sexto, 23 de febrero del dos mil dieciocho.

Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO